

los cuales serán enriquecidos, a partir de ahora, con todos aquellos que sean donados o adquiridos a tal efecto, entre ellos los procedentes de futuros certámenes que sean significativos de las tendencias actuales de las diversas artes.

Artículo segundo.—El Museo sevillano de Arte Contemporáneo, a más de la vinculación que se establece en el artículo anterior, estará regido por un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos y las especiales que establezcan un Patronato constituido de la manera siguiente:

Presidente de Honor: El Alcalde de Sevilla.  
Presidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

Un representante de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla o, en su caso, de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad sevillana.

Un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Sevilla.

Un representante del excelentísimo Ateneo de Sevilla.

El Teniente de Alcalde-Delegado de Cultura.

Diez Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas que hayan contribuido con especial relieve al perfeccionamiento y vigencia de las tendencias artísticas actuales.

Los Vocales representantes de las Entidades mencionadas serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta en terna de las mismas.

Será Secretario del Museo un funcionario adscrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—El régimen económico y jurídico de este Museo se ajustará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de las cuales se procurará una coordinación funcional con los demás Museos sevillanos, tanto oficiales como aquellos otros privados con los que así se acuerde, previo informe del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2419/1970, de 24 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca).

La zona denominada Valle de Benasque, la más oriental del Pirineo de la provincia de Huesca, comprende el curso alto del río Esera y a ella confluyen los valles secundarios de Estós, Vallibierna, Cregüena y Alba. Los lagos, cascadas y macizos—entre estos últimos el grandioso pico de Aneto—abundan en estos parajes y los hacen pródigos en bellezas naturales.

Por otra parte, la historia ha dejado en ellos profunda huella. El Valle de Benasque comenzó a tener un importante papel político a raíz de la creación del condado de Ribagorza, a fines del siglo IX. Desde entonces, con su capital, la villa de Benasque, está ligado a episodios y gestas notables: Las incursiones de Sancho II, los privilegios de Jaime I y Pedro III, el esplendor de la época de Pedro IV, las vicisitudes de las guerras de Sucesión y de la Independencia. Estos hechos están reflejados en la abundancia de casas solariegas—de los Juste, Revot, Ferraz—en el palacio medieval de los condes de Ribagorza y en otras mansiones en las que campean antiguos escudos, así como en las calles y rincones que conservan el ambiente y carácter de aquellas lejanas épocas.

Por todo ello, y a fin de preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se reconoce oficialmente la Escuela Profesional de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona, y se aprueban los Estatutos y plan de estudios.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Universidad Autónoma de Barcelona eleva solicitud de reconocimiento de la Escuela Profesional de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de dicha localidad, acompañando la documentación reglamentaria.

El Decano Comisario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad emite informe favorable, que hace suyo la Presidencia de la misma, e igualmente y en tal sentido dictamina el Consejo Nacional de Educación.

Visto el artículo 23 y demás concordantes de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer oficialmente la Escuela Profesional de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, que quedará adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de dicha capital.

2.º Aprobar los Estatutos y plan de estudios presentado por la Escuela en cuestión, y que acompañan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos de la Escuela de Patología Digestiva en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona

La Escuela de Patología Digestiva de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española y la Ley sobre Enseñanza, Título y Ejercicio de las Especialidades Médicas, se propone el desarrollo de los siguientes objetivos fundamentales:

#### I. OBJETIVOS

1. La formación científica y la capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar la especialidad de Gastroenterología, tanto en el aspecto teórico como en la práctica clínica, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la Gastroenterología española y la solvencia de los que la practican.

2. El desarrollo de cursos de especialización para Médicos recién graduados, de ciclos de conferencias de divulgación gastroenterológica para Médicos generales, de cursos monográficos de perfeccionamiento para especializados y de conferencias magistrales a diversos niveles.

3. La formación de un núcleo de investigadores para el estudio de aquellos problemas que la evolución de la Gastroenterología plantea o que para el mejor conocimiento de la misma se requiera. Para estos trabajos se solicitará la ayuda de cuantas instituciones nacionales y extranjeras tengan una finalidad concurrente a la de esta Escuela.

4. Fomentar al máximo las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio y colaboración científica con los más prestigiosos Centros gastroenterológicos nacionales y extranjeros. Para fortalecer este fin, se ampliarán las becas para Médicos residentes, que en la actualidad existen en la Escuela de Patología Digestiva, y se establecerá el intercambio de becados españoles con extranjeros.

5. Asesorar a las autoridades competentes que lo requieran en los problemas médico-sanitarios y médico-legales relacionados con la especialidad desde el punto de vista científico, profesional, social o judicial.

#### II. GRADOS Y DIPLOMAS

Los Médicos españoles o extranjeros que deseen obtener el diploma oficial de Especialista de Enfermedades del Aparato Digestivo, de acuerdo con la Ley de 20 de julio de 1955, deberán seguir las enseñanzas que se profieren en la Escuela, según el plan de estudios. Los alumnos se someterán a un examen de suficiencia ante un Tribunal, cuya constitución más adelante se detalla. Demostrada su competencia, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona expedirá el correspondiente diploma.

La Escuela podrá expender certificados de competencia para aquellos facultativos que, en posesión del título de Especialista en Enfermedades del Aparato Digestivo, estudien selectivamente las técnicas auxiliares diagnósticas y pasen las correspondientes pruebas de suficiencia.

#### III. PERSONAL DOCENTE

Estará constituido por los distintos Profesores y el Director de la Escuela.

Será Director, el Profesor de Gastroenterología que dirija la Escuela de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz